



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

#### AUDIENCIA No.18 de 2021

|              |                               |             |         |
|--------------|-------------------------------|-------------|---------|
| <b>Fecha</b> | JUEVES, 11 DE FEBRERO DE 2021 | <b>Hora</b> | 8:30 AM |
|--------------|-------------------------------|-------------|---------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO |           |                |              |                     |     |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|------------------------|-----------|----------------|--------------|---------------------|-----|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0                      | 5         | 0              | 0            | 1                   | 3   | 1           | 0 | 5 | 0 | 0 | 5 | 2 | 0 | 1 | 9 | 0 | 0 | 3 | 4 | 5 |
| Departamento           | Municipio | Código Juzgado | Especialidad | Consecutivo Juzgado | Año | Consecutivo |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |

| SUJETOS PROCESALES |   |                       |  |
|--------------------|---|-----------------------|--|
| <b>Demandante</b>  | LUZ TERESA GALLEGO DE DURANGO                             | <b>Identificación</b> | C.C. No. 21.742.413                        |
| <b>Demandados</b>  | JHON JAIRO QUINTERO ESCOBAR<br>OLGA LUCÍA MONTOYA CAMACHO | <b>Identificación</b> | C.C. No. 71.735.862<br>C.C. No. 52.036.067 |
| <b>Coadyuvante</b> | PROTECCIÓN S.A.   | <b>Identificación</b> | Nit. No. 800.138.188-1                     |

#### 1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

| DECISIÓN  |   |                 |            |
|---|---|-----------------|------------|
| Acuerdo Total   | X | Acuerdo Parcial | No Acuerdo |
| <p>El Juez inicia la etapa de conciliación, ilustrando a las partes sobre las ventajas de la misma y sus efectos, dejando claro que su intervención se hará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en el proceso, advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones, y recordándoles que en una conciliación no resultan vencederos, ni vencidos.</p> <p>En uso de la palabra, la demandante manifiesta que para conciliar la totalidad de las pretensiones reclama la suma de \$15'000.000, y sobre la misma, el Juez la invita a realizar las reconsideraciones pertinentes en aras de la conciliación, manifestando aquella que disminuye sus aspiraciones a la suma de \$13'000.000.</p> <p>Corrido el correspondiente traslado, los demandados contraproponen como fórmula de arreglo el reconocimiento de \$2'000.000, los cuales no son de recibo para la parte actora, quien propone la suma de \$12'000.000, que no aceptan los demandados.</p> <p>El Juez propone a los demandados que asciendan su propuesta a la suma de \$5'000.000, frente a lo cual, la parte demandada propone la suma de \$2'000.000 pagaderos inmediatamente, o \$3'600.000 pagaderos en el mes de diciembre del presente año; sumas sobre las que el Juez los invita a realizar las reconsideraciones pertinentes en aras de la conciliación.</p> |   |                 |            |

En este momento el Juez propone, como fórmula del despacho, la suma de \$7'000.000, los cuales son de recibo para la parte actora pero no para la parte demandada, quien propone la suma de \$6'000.000.

El despacho llama a los intervinientes a que partan la diferencia y que el acuerdo sea por la suma de \$6'500.000 para conciliar, suma que es de recibo para los demandados, pero no para la parte demandante, quien se sostiene en la suma de \$7'000.000. Sin embargo, el despacho propone nuevamente que se parta la diferencia en la suma de \$6'750.000, los cuales son de recibo para ambas partes.

Además, se conviene que la suma de \$6'750.000 será cancelada por los señores JAIRO QUINTERO ESCOBAR y OLGA LUCÍA MONTOYA CAMACHO de la siguiente forma:

- i) La suma de \$2'000.000 el día viernes, 12 de febrero de 2021.
- ii) La suma de \$2'000.000 el 15 de abril de 2021.
- iii) La suma de \$2'750.000 el 15 de junio de 2021.

Así las cosas, se advierte que la señora LUZ TERESA GALLEGO DE DURANGO y los señores JAIRO QUINTERO ESCOBAR y OLGA LUCÍA MONTOYA CAMACHO acordaron conciliar todas y cada una de las pretensiones y las excepciones perseguidas con el trámite de este proceso, así: (i) respecto del monto, las partes acordaron la suma de \$6'750.000. (ii) con relación a la forma de pago, las partes acordaron que el mismo se efectuaría mediante transferencia bancaria y electrónica o por consignación directa, a la cuenta de ahorros Bancolombia No.10115139382, de la cual es titular el Dr. Carlos Arturo Herrera Echavarría, siendo autorizado expresamente y en esta misma audiencia, por la señora LUZ TERESA GALLEGO DE DURANGO, para recibir en su nombre y con plenos efectos legales, dicho pago; y, (iii) en lo que tiene que ver con la fecha de pago, en aras de la brevedad, el mismo queda tal y como se dispuso en el párrafo anterior.

La señora apoderada de Protección S.A., Dra. Sara Lopera Rendón solicita que a pesar de la conciliación, el despacho ordene liquidar, respecto de las cotizaciones omitidas por los demandados, el correspondiente cálculo actuarial, dada la irrenunciabilidad del derecho a la seguridad social. El despacho corre traslado de la solicitud a los apoderados de las partes, quienes manifiestan oponerse a la misma, por haberse presentado la conciliación íntegra de las pretensiones, sin haberse definido si la relación fue o no de índole laboral. El despacho resuelve la solicitud denegando la misma, por haberse presentado la conciliación entre las partes.

El despacho impartirá aprobación sobre el acuerdo antes descrito, en consideración de que, según las verificaciones realizadas con antelación, el mismo no contraviene los derechos ciertos e irrenunciables de la trabajadora demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el acuerdo al que llegaron LUZ TERESA GALLEGO DE DURANGO, con CC. 21.742.413, coadyuvada por su apoderado, el Dr. CARLOS ARTURO HERRERA ECHAVARRÍA, con TP. 105.835, y los señores JAIRO QUINTERO ESCOBAR, con CC. 71.735.862 y OLGA LUCÍA MONTOYA CAMACHO, con CC.52.036.067, coadyuvados por su apoderada, la Dra. JENNIFER FLÓREZ GÓMEZ, con TP. 274.530, y con la intervención de la Dra. SARA LOPERA RENDÓN, con TP. 330.840 como apoderada de PROTECCIÓN S.A., respecto de la totalidad de las pretensiones y excepciones que se discutían en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** IMPARTIR al acuerdo logrado los efectos de la cosa juzgada y del mérito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara, y exigible, conforme al artículo 422 del CGP, norma aplicable a los juicios sociales por analogía, considerando que, según las verificaciones del Despacho, con el

acuerdo logrado no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables de la trabajadora demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, tal y como se explicó anteriormente.

**TERCERO:** DECLARAR terminado el presente proceso, dada la conciliación íntegra de las pretensiones a la que han llegado las partes, en los términos y alcances referidos anteriormente.

**CUARTO:** ARCHIVAR definitivamente el proceso y disponer su desanotación en el sistema de gestión judicial. Se ordena emitir copia de esta acta para los efectos instrumentales subsiguientes, con destino a cada una de las partes.

**QUINTO:** No habrá lugar a imponer condena en costas, toda vez que se ha logrado el acuerdo total de las pretensiones.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**



**CAROLINA HENAO VALDÉS**  
**SECRETARIA**

Ead.

